

cuarán por las Tropas Francesas en los quince dias siguientes al cambio de las ratificaciones del presente Tratado.

V.

Las Plazas fuertes citadas en el Articulo antecedente, se restituirán á España con los cañones, municiones de guerra y enseres del servicio de aquellas Plazas que existan al momento de firmarse este Tratado.

VI.

Las contribuciones, entregas, provisiones, ó qualquiera estipulacion de este genero que se hubiese pactado durante la guerra, cesarán quince dias despues de firmarse este Tratado. Todos los caidos, ó atrasos que se deban en aquella epoca, como tambien los Billetes dados, ó las promesas hechas en quanto á esto, serán de ningun valor. Lo que se haya tomado ó percibido despues de dicha epoca, se devolverá gratuitamente, ó se pagará en dinero contante.

VII.

Se nombrarán inmediatamente por ambas partes Comisarios que entablen un Tratado de limites entre las dos Potencias. Tomarán estos en quanto sea posible por balsa de él, respecto á los terrenos contenciosos antes de la guerra actual, la cima de las montañas que forman las vertientes de las aguas de España y de Francia.

VIII.

Ninguna de las Potencias contratantes podrá, un mes despues del cambio de las ratificaciones del presente Tratado, mantener en sus respectivas fronteras mas que el numero de Tropas que se acostumbraba tener en ellas antes de la guerra actual.

IX.

En cambio de la restitucion de que se trata en el

Ar-

